

RESOLUCIÓN

Murcia, 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia aprobó la siguiente RESOLUCIÓN:

Nº de expediente: R-103-2022

Fecha: 4 de mayo de 2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Información solicitada: ACCESO Y COPIA AL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DURANTE EL 2021 , POR EL QUE SE HA LLEVADO A CABO EL MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES MEDIDORAS DE ALUMBRES, MOMPEÁN, LA ALJORRA Y VALLE DE ESCOMBRERAS. TAMBIÉN SE SOLICITA SE DETALLEN LOS PERIODOS FUERA DE DICHO CONTRATO

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA

Etiquetas: MEDIO AMBIENTE

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Dicha reclamación trae causa del derecho de acceso ejercitado con fecha 23 de diciembre de 2021 por [REDACTED] ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por el que se requería la siguiente información:

“Acceso y copia al contrato del servicio de mantenimiento de la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el 2021 , por el que se ha llevado a cabo el mantenimiento de las estaciones medidoras de Alumbres, Mompeán, La Aljorra y Valle de Escombreras.

También se solicita se detallen los periodos fuera de dicho contrato.”

TERCERO.- La reclamación se interpuso el 4 de mayo de 2022 indicando:

“EXPONE:

Que con fecha 23 de diciembre de 2021, solicitamos el acceso a la información sobre el contrato de servicio mantenimiento de la red de vigilancia de la calidad del aire de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el 2021, por el que se ha llevado a cabo el mantenimiento de las estaciones medidoras de Alumbres, Mompeán, La Aljorra y Valle de Escombras, en Cartagena.

También solicitamos el detalle de los periodos fuera de dicho contrato. Transcurridos más de cuatro meses, no hemos obtenido ninguna respuesta.

SOLICITA:

El amparo del consejo de Transparencia de la Región de Murcia para que medie ante la inacción del Gobierno regional.”

CUARTO.- Con fecha 26 de mayo de 2022, mediante CRI Salida nº: 153932/2022, la entidad reclamada comunica a este Consejo:

“En relación con la reclamación presentada ante el Consejo de la Transparencia R-103-2022 en materia de acceso a la información Pública, por el [REDACTED] se remite para su conocimiento y traslado al Consejo de la Transparencia copia de la documentación por la que se concede el acceso a la información pública (202190000693952), así como copia de la notificación practicada al interesado.”

Con ella adjunta:

1. *Copia del contrato 2019-2021.*

Primera.- La empresa BSG INGENIEROS S.L. con CIF B96058136, se compromete a la realización del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA”**, por el importe total ofertado y con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, redactados para esta contratación.

Segunda.- El precio total del contrato asciende a la cantidad de **253.398,20 €** con cargo a la partida 16.06.00.442A.213.01, proyecto nº 37162, y código CPV 50410000-2. Con la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad 2019: 31.930,84 € (IVA incluido)
Anualidad 2020: 144.432,37 € (IVA incluido)
Anualidad 2021: 77.034,99 € (IVA incluido)

2. AUTORIZACIÓN DEL GASTO DE CONTRATO MENOR del Contrato de Mantenimiento de la Red de Calidad del Aire, desde el día 19 de agosto al 18 de octubre de 2021.
3. Notificación aceptada por D. Jesús Gimenez Gallo el 18/1/2022.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- COMPETENCIA Y ÁMBITO SUBJETIVO.

El artículo 38.4.b) de la LTPC establece que es función atribuida a este Consejo el “conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información”. Visto que la entidad reclamada es la CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, este Consejo resulta competente a la luz del artículo 5.1 de la LTPC.

SEGUNDO.- PLAZO

En cuanto al plazo para recurrir, señala el artículo 24 de la LTAIBG que:

“1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La competencia para conocer de dichas reclamaciones corresponderá al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley”.

Aquí la posición del CTRM es clara, en el mismo sentido que el CTBG estableció en su Criterio Interpretativo 1/2016, de 17 de febrero, que expresamente declara compartir, en un criterio ya avalado judicialmente, que la reclamación frente a la desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio no estará sujeta a plazo. Por lo que en el caso que nos ocupa la reclamación ha de ser admitida.

TERCERO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA Y REPRESENTACIÓN.

Ni la LTAIPBG, NI LA LTPCRM, determinan quiénes están legitimados para presentar esta reclamación. Por lo que en aplicación del artículo 112.1 de la LPAC, cabe atribuirle a quien haya presentado la solicitud de acceso a la información cuya denegación se impugna, como sucede en esta reclamación.

CUARTO.- CAUSAS DE INADMISIÓN

Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:

“a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

- b) Carecer de legitimación el recurrente.
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”

A priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude este precepto.

QUINTO.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

La información solicitada, consistente en el acceso electrónico a “ACCESO Y COPIA AL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DURANTE EL 2021 , POR EL QUE SE HA LLEVADO A CABO EL MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES MEDIDORAS DE ALUMBRES, MOMPEÁN, LA ALJORRA Y VALLE DE ESCOMBRERAS. TAMBIÉN SE SOLICITA SE DETALLEN LOS PERIODOS FUERA DE DICHO CONTRATO”, constituye información pública en los términos del artículo 13 de la LTAIBG, es decir se puede encuadrar en “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

SEXTO.- SOBRE EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

Se han incorporado a este expediente administrativo, a través de la Administración reclamada, los siguientes documentos:

- *Copia del contrato 2019-2021.*

Primera.- La empresa BSG INGENIEROS S.L. con CIF B96058136, se compromete a la realización del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA”**, por el importe total ofertado y con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, redactados para esta contratación.

Segunda.- El precio total del contrato asciende a la cantidad de **253.398,20 €** con cargo a la partida 16.06.00.442A.213.01, proyecto nº 37162, y código CPV 50410000-2. Con la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad 2019: 31.930,84 € (IVA incluido)

Anualidad 2020: 144.432,37 € (IVA incluido)

Anualidad 2021: 77.034,99 € (IVA incluido)

- AUTORIZACIÓN DEL GASTO DE CONTRATO MENOR del Contrato de Mantenimiento de la Red de Calidad del Aire, desde el día 19 de agosto al 18 de octubre de 2021.
- Notificación aceptada por D. Jesús Gimenez Gallo el 18/1/2022.

No se ha dictado resolución expresa y entendemos que la información no es toda la solicitada, pues falta la correspondiente al periodo entre el 19 de octubre y el 31 de diciembre de 2021.

La reclamación debe ser estimada por los siguientes motivos:

- 1) No se ha dictado resolución expresa resolviendo sobre la petición de acceso.
- 2) Se ha facilitado parte de la información solicitada, pero no toda, no constando en resolución motivada las razones de dicha denegación.

La motivación de las causas de inadmisión o denegación debe efectuarse en “la resolución inicial de la solicitud”, y no en el escrito de alegaciones ante el propio Consejo una vez que se produce la reclamación (vid. Resolución 235/2016, de 26 de agosto del Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno; y Sentencia 60/2016, de 18 de mayo, del Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo nº 6, confirmada en apelación por la Sentencia de la Audiencia Nacional nº 432/2016, de 7 de noviembre).

III. RESOLUCIÓN

Primero. ESTIMAR LA RECLAMACIÓN TRAMITADA CON LA REFERENCIA R-103-2022, PRESENTADA POR [REDACTED], DE FECHA 4 DE MAYO DE 2022, FRENTE A CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, DEBIENDO LA RECLAMADA FACILITAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA QUE DISPONGA.

Segundo. Que en el plazo de 15 días hábiles se proceda a ejecutar la presente resolución, dando cuenta de ello a este Consejo.

Tercero. Invitar al reclamante a comunicar a este Consejo cualquier incidencia que surja en la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Cuarto. Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

El Secretario Suplente del Consejo.

Firmado: Carlos Abad Galán

[REDACTED]
[REDACTED]
(Documento firmado digitalmente)